



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01481

-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

08 JUN 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 1389-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor y Papeleta de Infracción N° 008136-2022 PI.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **Acta de Fiscalización N° 007260-2022-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 15 de junio de 2022, el fiscalizador municipal se apersonó a Av. Higuera N° 446, Mz. C-1, Lote 7, Urb. Alborada – Santiago de Surco, donde pudo verificar que se la obra de construcción en dicho predio, había ocasionado daños materiales al predio colindante (como piedras y polvo que cayeron al techo de policarbonato); asimismo, suscribe que se rompieron lunas y se rajó una pared producto de la vibración de la construcción; por último, suscribe que estos daños son producto de una mala colocación y mal estado de las mallas de seguridad.

Por dicha razón, se procedió a girar la **Papeleta de Infracción N° 008136-2022 PI**, de fecha 15 de junio de 2022, a nombre de **AR SERVICIOS ASOCIADOS S.A.C. – RUC N° 20510793375**, empresa encargada de la construcción, imputándole la comisión de la infracción G-054 de la Ordenanza N° 643-MSS "Por no respetar las normas de seguridad durante el proceso constructivo, norma G050 RNE: C) edificaciones – modalidad B, C, D y demoliciones"

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 008136-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el **Informe Final de Instrucción N° 1389-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS** de fecha 14 de marzo de 2023, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **AR SERVICIOS ASOCIADOS S.A.C. – RUC N° 20510793375**, conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, mediante Documento Simple N° 2154252023, el señor José Alejandro Romero Ochoa. Gerente General de la administrada **AR SERVICIOS ASOCIADOS S.A.C. – RUC N° 20510793375**, solicita se archive los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, ya que, de la revisión del acta de fiscalización, se verifica que se está realizando una interpretación forzada para tratar de ajustar los hechos ocurridos con el código de infracción que se pretende poner.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "*Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*" Es decir, en tanto no existan pruebas que generen convicción respecto a la responsabilidad del imputado, no se puede establecer responsabilidad y menos imponer sanciones; por lo tanto, la Administración no puede sancionar en base a criterios subjetivos, sino en función a resultados que deriven de las pruebas actuadas en el procedimiento. En consecuencia, la carga de generar la prueba que permita desvirtuar dicha presunción a favor del administrado imputado le corresponde a la entidad administrativa

Que, tras la revisión de los documentos que obran en el legajo correspondiente a la **Papeleta de Infracción N° 008136-2022 PI**, de fecha 15 de junio de 2022, si bien se verifica que la construcción realizada por la administrada causó daños en el predio colindante, no se verifica alguna acción que evidencie el incumplimiento de las normas de seguridad durante el proceso constructivo. Por lo tanto, la administrada no puede ser sancionada sino en virtud de **pruebas que generen convicción sobre su responsabilidad ante la comisión de una infracción administrativa incurrida.** Por este motivo, no corresponde continuar con

RARC/smct





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

el procedimiento administrativo sancionador contra **AR SERVICIOS ASOCIADOS S.A.C.** – RUC N° 20510793375, por el código de infracción N° G-054 de la Ordenanza N° 643-MSS, pese a la conclusión llegada en el Informe Final de Instrucción N° 1389-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 14 de marzo de 2023.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 008136-2022 PI, de fecha 15 de junio de 2022, impuesta en contra la administrada **AR SERVICIOS ASOCIADOS S.A.C.** – RUC N° 20510793375, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco



RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **AR SERVICIOS ASOCIADOS S.A.C.**
Domicilio : **CALLE MONTEROSA N° 270, OFICINA 504, URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE – SANTIAGO DE SURCO**